

**A los/as
Compañeros/as
Docentes.**

A los efectos de clarificar algunas situaciones que tienen preocupado a los/as jubilados/as y futuros jubilados/as, manifestamos:

Que la ANSES desde hace aproximadamente 4 meses no sustancia los expedientes presentados por los/as docentes para la obtención del beneficio jubilatorio, establecido en la ley 24016 del 82% móvil de los cargos al cese.

Que la ANSES manifiesta que desde ANSES CENTRAL BS. AS. no emiten documentación necesaria para tramitar los beneficios. No se sabe que documentación necesitan.

Que en este marco de incertidumbre, sobre el accionar de ANSES, manifestamos que el docente que ha presentado la renuncia definitiva tiene el derecho adquirido al régimen docente vigente, Ley 24016, y la ANSES no puede modificárselo.

Asimismo, con respecto a la demora en la tramitación de los beneficios (4 meses) el docente deberá presentar un pronto despacho, a los efectos de manifestarle a la ANSES la demora.

Se transcribe parte pertinente de la Ley 24016

Artículo 3- *Tendrá derecho a que el haber de la jubilación ordinaria se determine en la forma establecida en el artículo siguiente, el personal que reuniere los requisitos que a continuación se enumeran: a) tuviera cumplida la edad de sesenta (60) años los varones y cincuenta y siete (57) años las mujeres; b) acreditare: veinticinco (25) años de servicios de los cuales diez (10) como mínimo, continuos o discontinuos, deben ser al frente de alumnos. Si dicho personal hubiera estado al frente de alumnos por un periodo inferior a diez (10) años, tendrá derecho a la jubilación ordinaria si cuenta con treinta (30) años de servicios. Cuando se acrediten servicios de los mencionados por un tiempo inferior al estipulado con un mínimo de diez (10) años, y alternadamente otros de cualquier naturaleza, a los fines del otorgamiento del beneficio se efectuará un prorrateo en función de los límites de antigüedad y edad requeridas para cada clase de servicios. Los servicios docentes, provinciales, municipales o en la enseñanza privada, debidamente reconocidos, serán acumulados a los fines establecidos en este artículo si el docente acreditara un mínimo de diez (10) años de servicios de los mencionados en el*

primer párrafo del presente artículo. Los servicios en escuelas de ubicación muy desfavorable o de educación especial se computarán a razón de cuatro (4) años por cada tres (3) de servicios efectivos.

Artículo 4-*El haber mensual de las jubilaciones ordinarias y por invalidez del personal docente será equivalente al ochenta y dos por ciento (82 %) móvil de la remuneración mensual del cargo u horas que tuviera asignado al momento del cese*

Ahora van por otro ajuste, la Zona Austral.

Haciendo un poco de historia la bonificación por zona austral nace por la necesidad de incorporar un ingrediente que coadyuvase al programa de afincamiento y crecimiento demográfico de la región sur del país, posibilitando su desarrollo.

Como expresaran los legisladores que redactaron la Ley 19.485, el fundamento es demográfico, no financiero como nos quiere hacer creer el gobierno, quien intenta establecer parámetros conforme al nivel de vida en la Patagonia, alejándose de los principios que rigieron la sanción de la Ley 19.485. Principios que hoy perduran atento a la extensa superficie poco poblaba que resulta la región patagónica.

Por todo ello se promulgo en el año 1972 la Ley 19485 que en su actual redacción dice:

Artículo 1° — Establécese el coeficiente de bonificación **1,40** para las jubilaciones, pensiones, pensiones no contributivas, graciabiles y la pensión honorífica para veteranos de guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur, que se abonan a los beneficiarios que residan en las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Carmen de Patagones de la Provincia de Buenos Aires

Así, el gobierno se encuentra analizando la quita del 40% del haber bruto en los beneficios previsionales.

Dicho ajuste obedece a cuestiones financieras y no demográficas, como fundamenta la ley 19485.

Sin otro particular, saludo atte.